

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-00647 del 15 de febrero de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, para la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur), ubicada en el predio con FMI 028-10304, de la vereda Fresnito del Municipio de Argelia de María.

Que mediante la Resolución N° RE-01910-2022 del 23 de mayo de 2022, se **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO PGRMV**.

Que a través del Oficio Radicado N° CS-06300 del 22 de junio de 2022, la Corporación le solicita a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, el informe de caracterización con el fin de realizar su evaluación y calcular el cobro de la tasa retributiva correspondiente al periodo anual enero-diciembre de 2022.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, mediante el Escrito Radicado N° CE-13809 del 25 de agosto de 2022, informa que el monitoreo de la PTAR se estará realizando el día 13 de septiembre de 2022.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento y verificación al sistema de tratamiento de aguas residuales STAR – municipio de Argelia el 3 de octubre del 2023, con el fin de identificar las condiciones de funcionamiento del lugar y en virtud de las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, de la cual se generó **Informe Técnico N° IT-07633 del 10 de noviembre del 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. **OBSERVACIONES.**

(...) **Verificación de requerimientos o Compromisos.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00647-2022 del 15 de febrero de 2022</b>					
1AJUSTE EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTO, en lo referente a: a. Descripción del área de influencia. b. Plan estratégico, no se definen las actividades a realizar.	15/4/2022	X			CUMPLE, Mediante Resolución RE-01910-2022 del 23 de mayo de 2022 se aprueba el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV.

<p>c. Plan operativo, no se definen los niveles de emergencia, el procedimiento operativo de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento.</p> <p>d. Preparación para la respuesta, no se describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta.</p> <p>e. Sistema de seguimiento y evaluación del plan, no se plantean indicadores de seguimiento.</p> <p>f. El documento final, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, en tal sentido se deberá realizar un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.</p>				
<p>Presente los diseños de la estructura de descarga que permite una entrega del vertimiento sobre la Quebrada Llanadas garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.</p>	15/4/2022		X	No se ha remitido el cálculo de la longitud de mezcla y diseños a detalle de la estructura propuesta
<p>Presente el análisis de los biosólidos (junto con el informe de caracterización) en cumplimiento en el Decreto 1287 de julio de 2014, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento.</p>	15/2/2023		X	NO CUMPLE, no se ha remitido la información concerniente
<p>Realice informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio, teniendo en cuenta: se realizará toma de muestras a la salida del sistema durante 24 horas mediante muestreo compuesto, tomando datos de campo: pH, temperatura, y caudal, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.</p>	Anual	X		CUMPLE, mediante radicados CE-18833-2022 del del 23 de noviembre de 2022 y CE-17549 del 27 de octubre del 2023 se remite informe de caracterización para los periodos 2022 y 2023, en ambos informes muestreo fue de 12 horas.

<p>Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico <a href="mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co">reportemonitoreo@cornare.gov.co</a>, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p>	<p>Anual</p>	<p>X</p>		<p>CUMPLE, mediante radicado CE-13809-2022 del 25 de agosto de 2022, se informa la fecha en la que se estará realizando el monitoreo.</p>
<p>Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y aceites deberá tomar muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores de calidad de la fuente, y para el respectivo cobro de la tasa retributiva.</p>	<p>Anual</p>	<p>X</p>		<p>CUMPLE, mediante radicado CE-18833-2022 del del 23 de noviembre de 2022 y CE-17549 del 27 de octubre del 2023 se remite informe de caracterización, en el cual se tomaron muestras en la entrada y en la salida de la PTARD.</p>
<p>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	<p>Anual</p>		<p>X</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, mediante radicado CE-18833-2022 del del 23 de noviembre de 2022 y CE-17549 del 27 de octubre del 2023, el interesado informa la gestión de los lodos retirados, no obstante no se remiten datos de volumen de lodos retirados.</p>
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-0001910 del 23 de mayo del 2023</b></p>				
<p>REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARGELIA DE MARÍA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P., representada legalmente por el señor NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: Allegar el cálculo de la longitud de mezcla; teniendo en cuenta la actual descarga, es decir se deberá tener en cuenta la ubicación de la descarga (que de acuerdo a la información allegada se realiza en la orilla), caudal transportado, entre otros, se debe tener en cuenta lo establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico numeral</p>		<p>X</p>		<p>No se ha remitido el cálculo de la longitud de mezcla y diseños a detalle de la estructura propuesta</p>

## 26. CONCLUSIONES:

26.1 La Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María, cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante la Resolución RE-00674-2022 del 15 de febrero de 2022, el cual se encuentra vigente hasta 16 de febrero de 2032.

De la visita de control y seguimiento:

26.2 De acuerdo con la visita de control y seguimiento, se evidencia que el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Argelia se encuentra funcionando en adecuadas condiciones.

26.3 Se evidencia que se llevan a cabo las actividades de operación y mantenimiento en forma adecuada

26.4 Se deberá mejorar la estructura de descarga de forma que se minimice la longitud de mezcla, y no se generen espumas a la salida de la descarga.

De la evaluación de la información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-18833-2022 del 23 de noviembre de 2022 y CE-17549 del 27 de octubre del 2023: Informes de caracterización:

26.5 Mediante radicado CE-18833 del 23 de noviembre del 2022 y CE-17549 del 27 de octubre del 2023 la Empresa Servicios Públicos de Argelia de María, remite informe de caracterización del monitoreo realizado a la PTARD municipal para los periodos 2022 y 2023, además de información de manejo de lodos generados en las actividades de mantenimiento, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado.

26.6 Los resultados de la caracterización a la salida de la PTARD dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2005, artículo 8, ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO5, para los periodos 2022 y 2023.

26.7 Se remite formulario de auto declaración de vertimientos para el periodo 2022 y 2023 con los respectivos datos de caudal "(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que "...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07633 del 10 de noviembre del 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR municipal y al permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, la información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-18833-2022 del 23 de noviembre de 2022 y CE-7549 del 27 de octubre del 2023, en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimiento otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**, para que en el termino de sesenta (60) días hábiles de cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

1. Allegar el cálculo de la longitud de mezcla; teniendo en cuenta la actual descarga, es decir se deberá tener en cuenta la ubicación de la descarga (que de acuerdo a la información allegada y lo evidenciado en campo se realiza en la orilla), caudal transportado, entre otros, se debe tener en cuenta lo establecidos en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.
2. Presentar registro de cantidad de lodos dispuestos en el relleno sanitario.
3. Presentar el análisis de los biosólidos (junto con el informe de caracterización) en cumplimiento al Decreto 1287 de julio de 2014, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que hasta tanto no se cuente con la caracterización de biosólidos no se podrá realizar un aprovechamiento de los mismos, y deberán continuar disponiendo el relleno sanitario.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

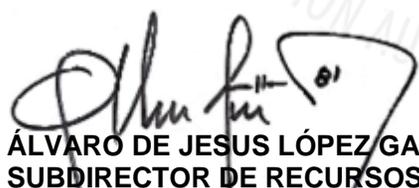
**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, representada legalmente por el señor **NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES**.

**PARÁGRAFO:** la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 16 de noviembre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.

Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR

Expediente: 050550439519